



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00473-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Droguistas Detallistas-COOPICRÉDITO.
Demandado:	Wilmar Octavio Quintero Ruíz
Decisión:	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so penade su rechazo:

- Allegar poder debidamente diligenciado toda vez que, el poder adjunto con la demanda adolece de la firma de quien lo confiere, esta es, LUZ DARY CÁRDENAS CAICEDO en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.